INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	27/11/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-1089
Nombres y apellidos del contratista:	JUAN ESTEBAN AGUDELO CASTILLA		
Fecha de inicio contrato:	28/02/2024	Fecha de finalización contrato:	27/12/2024
Valor total del contrato	40.000.000	Valor a cobrar en este mes	4.000.000
Periodo del informe:	INFORME DE 28 DE OCTUBRE A 27 DE NOVIEMBRE DE 2024	Informe número:	9
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

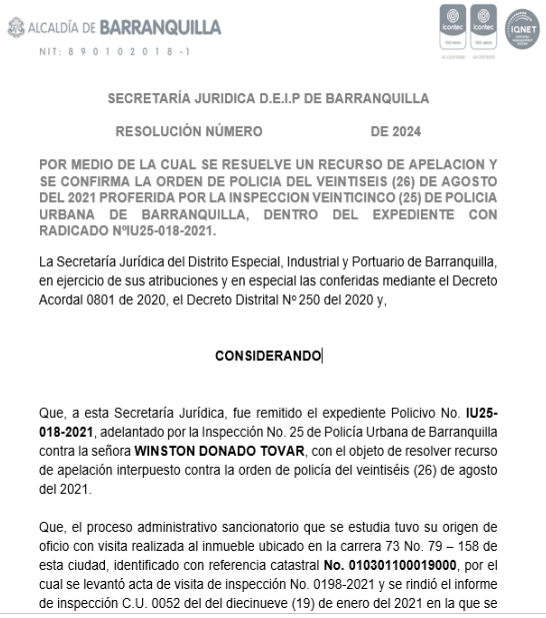
Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados.	En cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, me permito rendir informe de actividades desarrolladas en los siguientes términos: **1.** Se proyectó Resolución **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCION N°225 DEL OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2023, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°SSD-OGC-2021-00094."** en la cual se decidió confirmar la decisión adoptada por la Secretaría de Salud de Barranquilla en primera instancia. **ADJUNTO SOPORTE:**

• Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1 SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCION N° 225 DEL OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2023, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° SSD-OGC-2021-00094. La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y CONSIDERANDO Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso administrativo sancionatorio con radicado **Nº 0094-2021**, adelantado por la Oficina de Salud Pública de la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla contra la sociedad **MIRED BARRANQUILLA IPS S.A.S.**, identificada con el NIT Nº 901139193-1 y con el código de prestador de servicios de salud Nº 0800104454-01, con el objeto de resolver su recurso subsidiario de apelación interpuesto por su representante legal señor **ROMULO EUSTORGIO RODADO VILLA** contra lo decidido mediante la Resolución Nº 225 del ocho (08) de agosto del 2023.[1] Esta actuación sancionatoria de orden administrativo fue iniciada de oficio, con el informe presentado el día diecisiete (17) de agosto del 2021, suscrito por una auditora del equipo de vigilancia epidemiológica adscrita a la Oficina de Salud Pública, quien realizó visita a la sociedad **MIRED BARRANQUILLA IPS S.A.S.**[2] En **2.** Se proyecto la Resolución **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO DE QUE TRATA EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU26-123-2023, ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA"** en la cual se procedió a declarar la falta de competencia del inspector para conocer de los hechos dentro del proceso policivo aperturado. **ADJUNTO SOPORTE:** ALCALDÍA DE BARRANQUILLA NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1 SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO DE QUE TRATA EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU26-123-2023, ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 del 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y CONSIDERANDO Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente Policivo No. **IU26-123-2023**, adelantado por la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, contra el señor **VICTOR JOSE FONSECA ANGULO**, con el objeto de resolver recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del once (11) de septiembre de 2024 proferida en primera instancia. La actuación policiva tuvo su origen por queja interpuesta con código de registro **EXT-QUILLA-22-168447**, y se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 2361 del veintinueve (29) de septiembre del 2022[1], practicado en el predio ubicado en la Km 32 + 225 y Km 32 + 275 circunvalar de la prosperidad (Calle 7 entre carrera 13 y 22 en el corregimiento la playa) de esta ciudad, en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: *"...mejora en retales de zinc y madera con cubierta de zinc, con avance de obra del 60% a 10.80 m.l. del eje de vía circunvalar de la prosperidad, ocupando el área de derecho de vía propiedad de la agencia nacional de infraestructura, bajo la posesión de VICTOR FONSECA PUELLO, con un área de 6.00m X* **3.** Se proyecto la Resolución **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL**

2021 PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NºIU25-018-2021" en la cual se confirmo lo decidido en primera instancia por parte de la inspección No. 25 de Policía Urbana de Barranquilla.

ADJUNTO SOPORTE:



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL 2021 PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NºIU25-018-2021.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente Policivo No. **IU25-018-2021**, adelantado por la Inspección No. 25 de Policía Urbana de Barranquilla contra la señora **WINSTON DONADO TOVAR**, con el objeto de resolver recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del veintiséis (26) de agosto del 2021.

Que, el proceso administrativo sancionatorio que se estudia tuvo su origen de oficio con visita realizada al inmueble ubicado en la carrera 73 No. 79 – 158 de esta ciudad, identificado con referencia catastral **No. 010301100019000**, por el cual se levantó acta de visita de inspección No. 0198-2021 y se rindió el informe de inspección C.U. 0052 del del diecinueve (19) de enero del 2021 en la que se

4. Se proyectó oficio de respuesta a petición interpuesta bajo código de registro **EXT-QUILLA-24-153135** del veinticuatro (24) de octubre del 2024, presentada por el señor Wilfrido Gonzales, y la cual fue respondida a través de oficio con radicado QUILLA-24-222789 del 14 de noviembre del 2024.

ADJUNTO SOPORTE:

	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1 QUILLA-24-222789 Barranquilla, 14 de noviembre de 2024 Señores **WILFRIDO GONZALES CASTRO** **ELSY RADA PALMA** Calle 60 No. 14 – 68 Barranquilla – Atlántico **Asunto:** Respuesta a solicitud presentada con radicado **EXT-QUILLA-24-153135** del veinticuatro (24) de octubre del 2024. Cordial Saludo, En atención a su solicitud, incoada bajo rad. **EXT-QUILLA-24-153135** del veinticuatro (24) de octubre del 2024, dentro la actuación que se adelanta en virtud de la solicitud de revocatoria directa que fuera radicada contra la **resolución No. 202 del veintiuno (21) de 2024**, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Barranquilla, este Despacho procede a pronunciarse con respecto a los dos puntos principales en los que fundamenta su memorial, en los siguientes términos: Uno de estos puntos va encaminado a que se ordene la práctica de una inspección ocular en el predio de su propiedad, ubicado en la Calle 60 No. 14 - 68 conjunto "VILLA ROSA", al respecto, es menester infórmale que dicha prueba no se torna necesaria para el esclarecimiento de los hechos que expone en su solicitud de revocatoria directa, ya que a través de esta solicitud lo que usted pretende es que

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes plataformas: SIGOB y LUPA JURIDICA.

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,

JUAN ESTEBAN AGUDELO CASTILLA
C.C. **1.140.885.782**